

Montevideo,- 13 de agosto de 1987.-

R.6987/87

DEPARTAMENTO DE
HOTELERÍA, CASINOS
Y TURISMO

VISTO: estas actuaciones referentes a la reglamentación de la distribución de la participación en el Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, de los funcionarios de la Planilla - N° 15 de la División Servicios Generales;

6.987/87

110.385

110.957

CCO/del.-

RESULTANDO: 1o.) que la Asociación de Funcionarios Oficina Técnica Hoteles Administrativos Casinos propone un proyecto de Reglamento (EXP: 110.385 - fs. 12 a 16) con su correspondiente fundamentación (EXP: 110.385 - fs. 22 a 24);

2o.) que la Asesoría Letrada del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo informa que la necesidad de hacer efectiva la reglamentación surge de lo establecido en el Artículo N° 166 del Decreto N° 22.549, de 12 de diciembre de 1985, y en consecuencia comparte el anteproyecto con excepción de:

a) el Artículo 2o.- respecto a la participación en el Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos del titular del cargo de Director de Departamento, Grado 9, pues se le asigna un porcentaje igual que el que se propone para los funcionarios que resulten titulares de los cargos de Director de Servicio, Grado 8, lo cual no parece justo ni lógico, pues equipara en su remuneración a una jerarquía superior con una inferior (EXP: 110.957 - fs. 5), debiendo además entenderse que el Artículo N° 170 del Decreto N° 23.229, no rige en esta instancia para el cargo de Director de Departamento, Grado 9, pues este no proviene de ninguna circunscripción ya que integraba desde antes la Categoría de Dirección Superior (EXP: 110.385 - fs. 26),

b) que los Artículos 8o.- y 9o.- proponen un sistema de desagregación en materia de la distribución de la participación en el Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos que, a su juicio no puede ser creado por vía reglamentaria;

3o.) que por Resolución N° 6.513/-87, de 31 de julio de 1987, se autorizó al referido Departamento a retener la participación sobre el Producido Bruto de Casinos de los ex-funcionarios profesionales universitarios y técnicos jubilados y de los funcionarios universitarios en actividad, que a la fecha percibirán dicho beneficio, en espera del correspondiente dictamen del Departamento Jurídico;

CONSIDERANDO: 1o.) que el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo comparte las observaciones formuladas por la Asesoría Letrada del mismo y aconseja para el caso del cargo de Director de Departamento, Grado 9, su participación en el Producido con 50

puntos;

2o.) que en mérito a los antecedentes expuestos se cree conveniente proveer de conformidad;

ATENTO: a lo dispuesto en el Artículo N° 166 - el Decreto N° 22.549;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la reglamentación de la distribución en el Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, de los funcionarios de la Planilla N° 15 de la División Servicios Generales, en un todo de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 166 del Decreto N° 22.549, según el siguiente articulado:

Artículo 1o.- A partir de la fecha de vigencia de la Adecuación Escalafonaria a los funcionarios que integran las categorías funcionales "Administrativa", "Técnica", "Especializada", "Obrera y de Oficios" y "Servicios Auxiliares" de la División Servicios Generales del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo se les distribuirá proporcionalmente el 4,30% (cuatro con treinta centésimos por ciento) del Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, de acuerdo a la siguiente escala de distribución:

A) Funcionarios que con anterioridad a la fecha de vigencia de la Adecuación Escalafonaria percibían porcentaje de acuerdo a lo previsto en el Artículo 31o.- del Decreto N° 20.922:

Grado 9	50 puntos
Grado 8	45 puntos
Grado 7	41 puntos
Grado 6	37 puntos
Grado 5	24 puntos
Grado 4	22 puntos
Grado 3	19 puntos
Grado 2	19 puntos
Grado 1	19 puntos

B) Funcionarios que comenzarán a percibir porcentaje a partir de

la vigencia de la Adecuación Escalafonaria:

- a) Grados 1, 2 y 3 Desde su ingreso a la Planilla N° 15 y -
por espacio de seis meses 9 puntos
Desde los seis hasta los doce meses
..... 14 puntos
A partir de los doce meses ... 19 puntos
- b) Grado 4 Desde su ingreso a la Planilla N° 15 y -
por espacio de seis meses 11 puntos
Desde los seis hasta los doce meses
..... 17 puntos
A partir de los doce meses ... 22 puntos
- c) Grado 5 Desde su ingreso a la Planilla N° 15 y -
por espacio de seis meses 12 puntos
Desde los seis hasta los doce meses
..... 18 puntos
A partir de los doce meses ... 24 puntos
- d) Grado 6 Desde su ingreso a la Planilla N° 15 y -
por espacio de seis meses .. 18,5 puntos
Desde los seis hasta los doce meses
..... 27,75 puntos
A partir de los doce meses ... 37 puntos
- e) Grado 7 Desde su ingreso a la Planilla N° 15 y -
por espacio de seis meses .. 20,5 puntos
Desde los seis hasta los doce meses
..... 30,75 puntos
A partir de los doce meses ... 41 puntos
- f) Grado 8 Desde su ingreso a la Planilla N° 15 y -
por espacio de seis meses .. 22,5 puntos
Desde los seis hasta los doce meses
..... 33,75 puntos
A partir de los doce meses ... 45 puntos

Artículo (2o).- Los ex-funcionarios de alguna de las Categorías señaladas en el Artículo 1o.- del presente Reglamento que se acojan a los beneficios jubilatorios y estén amparados por la normativa prevista en el Artículo N° 167 del Decreto N° 22.549, de 12 de diciembre de 1985, y en el Artículo N° 174 del Decreto N° 23.229, - de 30 de octubre de 1986, estarán comprendidos en el sistema de - distribución establecido en el numeral A) del Artículo 1o.- perci biendo por concepto de "estímulo compensatorio" el 35% (treinta y cinco por ciento) del puntaje correspondiente al grado en el cual revistaban a la fecha de declarárseles jubilados.

A los efectos de determinar el grado de los funcionarios que se - hayan jubilado antes de la vigencia de la Adecuación Escalafona-- ria deberá estarse a la equivalencia establecida en el Artículo - N° 173 del Decreto N° 22.243, de 17 de junio de 1985.-

Artículo 3o.- El "estímulo compensatorio" será adjudicado de por vida al titular. Extinguida la causal, el puntaje correspondiente será abatido de inmediato en la incidencia que hubiere provocado.-

Artículo 4o.- A los efectos de la liquidación de la distribución de utilidades, al término de cada mes se determinará el valor del punto relacionando exclusivamente el 4,30 % del Producido Bruto - mensual de los Juegos de Casinos más el porcentual que correspon da de acuerdo a lo determinado por el Artículo N° 174 del Decreto N° 23.229 con la suma de puntos correspondientes a los funciona-- rios activos, más los puntos en que incidan los ex-funcionarios - jubilados.-

Artículo 5o.- Se suspenderá provisoriamente la participación esta blecida en el presente Reglamento, de aquellos funcionarios de la División Servicios Generales que cumplan tareas fuera de la misma. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente a los funcionarios que cumplan tareas fuera de la División Servicios Generales pero den tro del ámbito de la Intendencia Municipal de Montevideo, por razones estrictas de servicio, debiendo mediar a tales efectos reso lución expresa del señor Intendente Municipal autorizando la per cepción de tal beneficio.

No se consideran razones estrictas de servicio las que correspon den a traslados en mérito a hechos acaecidos en el ámbito del De-

departamento de Hoteles, Casinos y Turismo.

A los efectos de la liquidación pertinente el valor de los puntos - de los funcionarios cuyo derecho se encontrare suspendido, no se re- distribuirá entre los demás funcionarios.

Artículo (60).- A partir de la fecha de vigencia de la Adecuación Es- calafonaria la cantidad de funcionarios que tendrán derecho a parti- cipar de la distribución del 4,30% sobre el Producido Bruto mensual de los Juegos de Casinos, no podrá ser superior a la cantidad de -- cargos que integran las categorías funcionales "Administrativa", -- "Técnica", "Especializada", "Obrera y de Oficios" y "Servicios Auxi- liares" de la Planilla N° 15 expresamente previsto en la citada Ade- cuación.-

- 20.- Establecer que una vez producido el dictamen del Departamento Jurídico a que se refiere la Resolución N° 6.513/87, de 31 de julio de 1987, esta Administración Municipal se pronunciará respecto de la - situación de los ex-funcionarios profesionales universitarios y téc- nicos jubilados y de los funcionarios universitarios en actividad.-
- 30.- Pase a la División Servicios Generales para su conocimiento y demás efectos.-

DR. JORGE LUIS ELTZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-